



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de junio del dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00175-00
DEMANDANTE:	ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"

ASUNTO:

Revisada la última actuación surtida en el proceso de la referencia mediante auto adiado de fecha 15 de mayo se requirió a la parte demandante para que dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de nuestra comunicación, suministre al Despacho la dirección electrónica correcta de la parte demandada para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Así mismo obra en el expediente memorial (folio 85), en el cual el apoderado de la parte demandante suministra la dirección electrónica de la parte demandada Tesorería General de la Policía Nacional TEGEN (decun.notificaciones@tegen.gov.co), para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos, visto el memorial donde suministran la dirección solicitada, el Despacho observa que es la misma dirección que aportó en la demanda, y la misma en la cual esta judicatura le requirió al apoderado de la parte demandante nos suministrara dirección electrónica para efectos de la notificación.

De igual forma se aprecia memorial que reposa a folio 86, y toda vez que la sustitución de poder presentada por Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, quien viene reconocido para actuar en el presente proceso, se ajusta a los requisitos previstos en el Art. 75 del C.G.P., al cual se acude por mandato del Art. 306 del CPACA.

En este orden de ideas se requerirá nuevamente y por última vez al apoderado de la parte demandante nos suministre otra dirección electrónica toda vez que la dirección para efectos de notificación, así mismo se accederá a lo solicitado por el apoderado principal de la parte demandante en la sustitución de poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de nuestra comunicación, suministre al Despacho nueva dirección electrónica de la demandada para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder que hace el Dr. **TEODORO ORTEGA SOTO**, quien viene reconocido como apoderado principal de la señora **ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, a los Doctores **CARLOS ANDRES ALGADO BRAVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.100.686.119 y T.P. No. 237.704 del C.S de la J., y **JORGE DE JESUS ALVAREZ GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.514.948 y T.P. No. 231.963 del C.S de la J., en todos los términos y con las mismas facultades en el poder conferido al apoderado principal.

TERCERO.- Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor.

CUARTO.- Vencido el término, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Imfa